

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

28818 *REAL DECRETO 2534/1998, de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

El artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, así como sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, el artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1996, de 7 de enero, y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 28.13 que corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia, procede que la Comunidad de Madrid asuma las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene desempeñando la Administración del Estado.

Finalmente, el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de noviembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, adoptado por el Pleno en dicha Comisión en su sesión del día 11 de noviembre de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios así como los derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Juan José Blardony Molina, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 11 de noviembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Madrid de las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1.30.^a de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1996, de 7 de enero, y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 28.1.12 que corresponde a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral; y en el artículo 29 que corresponde también a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Madrid.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocu-

pacional que viene realizando el Instituto Nacional de Empleo y, en consecuencia, la Comunidad de Madrid, asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes a la gestión de la formación profesional ocupacional y en particular los siguientes:

1. La ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación. La ejecución comprende las actividades siguientes:

a) La programación, de acuerdo con la planificación trienal del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, o la que fuere necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, así como la organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas del propio Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) El establecimiento de contratos-programas cuyo ámbito de aplicación sea el territorio de la Comunidad de Madrid, informando de ello a la Administración del Estado.

c) La autorización de centros colaboradores para desarrollar cursos, cuyo ámbito de actuación sea el del territorio de la Comunidad de Madrid.

d) La selección de alumnos, de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas con carácter general en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y en su planificación trienal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C), 7, del presente Acuerdo.

2. La elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones, en coordinación con la política económica general del Estado.

3. La gestión de un Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, coordinado con el Registro General del Instituto Nacional de Empleo al que se remitirán los certificados de inscripción para la confección de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional.

4. La organización y ejecución de proyectos experimentales o innovadores de formación profesional ocupacional, aún no contemplados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuyos resultados puedan servir para la implantación en otros ámbitos territoriales o en la programación nacional. A tal efecto, se seguirá lo establecido en el convenio de colaboración que se firme entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid.

5. La expedición de certificados de profesionalidad de acuerdo con la normativa general que se apruebe, en desarrollo de lo dispuesto en la legislación del Estado.

6. El seguimiento de la formación profesional ocupacional en la Comunidad de Madrid, estableciendo a tal efecto los órganos de participación institucional que considere pertinentes.

Para lograr la adecuada coordinación e información entre ambas Administraciones, la Administración del Estado designará un representante en los órganos de participación que pudieren constituirse para realizar el seguimiento de la formación profesional ocupacional en la Comunidad de Madrid. A su vez, la Comunidad de Madrid designará un representante que participará en las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo. Ambos representantes participarán con voz pero sin voto en los órganos respectivos.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. Aprobación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de la planificación trienal prevista en el artículo 2 del Real Decreto 631/1993, por la que se determinarán los objetivos cuantitativos de todo el Estado y su distribución por Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta, dentro de los objetivos y prioridades generales, las propuestas que realice la Comunidad de Madrid.

2. Programas Nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de escuelas-taller y casas de oficios y la expedición, homologación o convalidación de certificados de profesionalidad.

En relación a dichos programas, así como a los programas mixtos de empleo-formación que se puedan establecer en el futuro, se creará una comisión de coordinación que, entre otras funciones, tendrá la de debatir los proyectos de la Administración del Estado y las propuestas de programación e informes de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a su aprobación por la Administración del Estado. La Comunidad Autónoma podrá colaborar, si así lo estima oportuno, en la gestión de dichos programas, especialmente en sus aspectos formativos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento que se determine en el correspondiente convenio.

3. El establecimiento de contratos-programa de ámbito estatal, excluido el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

4. La autorización de los centros colaboradores cuyas actuaciones se realicen en más de una Comunidad Autónoma y no, exclusivamente, limitados al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Dicha autorización exigirá el informe preceptivo de la Comunidad.

5. El establecimiento de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional, en el que se incluirán los centros y entidades colaboradas de la Comunidad de Madrid.

6. Elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacional para fines estatales, a cuyo fin la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 631/1993, proporcionará los datos que sean precisos de acuerdo con la metodología establecida con carácter general por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación se mantendrán bancos de datos de alumnos, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

7. La preselección de los trabajadores desempleados inscritos en el Instituto Nacional de Empleo, que vayan a participar en las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Esta preselección se efectuará a través de dicho Instituto en colaboración con la Comunidad Autónoma mediante el procedimiento que se establezca en el convenio. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de empleo, formación y colocación, en el convenio podrán determinarse fórmulas de solución en los supuestos en que se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas al colectivo de parados.

8. Titularidad y gestión de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional sitos en la calle Costa Rica, número 30, de Madrid; calle Hacienda de

Pavones, sin número, de Madrid; calle Butarque, sin número, de Leganés; finca Tirabuey de Paracuellos del Jarama, y calle Arcas del Agua, número 2, sector 3, de Getafe. No obstante, además de los cometidos de carácter estatal, mediante convenio podrán determinarse las posibles modalidades de utilización por la Comunidad de Madrid para realizar cursos de su programación del PLAN FIP en los citados centros.

9. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los certificados de profesionalidad válidos en todo el territorio nacional.

10. Regulación de las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de formación profesional reglada reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

11. La aprobación del Plan Nacional de Prospección de necesidades del mercado de trabajo. Por convenio, se determinará la participación y colaboración de la Comunidad de Madrid en el programa de calificación de demandantes de empleo y en el observatorio permanente de la evolución de las ocupaciones.

12. La alta inspección.

13. La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia de formación profesional ocupacional, sin perjuicio de que se articule la participación de la Comunidad de Madrid en los programas de cooperación.

D) Derechos, bienes y obligaciones que se traspasan.

Se autoriza a la Comunidad de Madrid a utilizar 2.145 metros cuadrados de las instalaciones del edificio B de la calle Costa Rica, número 30, de Madrid, en los términos establecidos en el Acuerdo complementario número II.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se recoge en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por el Instituto Nacional de Empleo y demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

En cuanto al personal que se traspasa, y que pueda estar afectado por el Plan de Empleo del Instituto Nacional de Empleo, aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 19 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 23), su incorporación a la Función Pública de la Comunidad de Madrid se realizará en los términos que resulten de la ejecución del mismo con arreglo a las especificaciones establecidas en el Acuerdo complementario número I, al presente traspaso.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes en este traspaso.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid se eleva a 483.755.727 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados, se detalla en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en la relación adjunta número 2, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos,

serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 11 de noviembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Juan José Bardon Molina.

RELACION NUMERO 1

PERSONAL FUNCIONARIO

APellidos y Nombre	D.N.I.	PUESTO	EGC	NIVE	SUELDO TRIENIOS	TOT.BASICAS	ESPECIFIC	DESTINO	TOT.COMPL	TOT.GENERAL
ALFARO RUIZ MANUEL	715335	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.512.132	253.356	984.216	1.237.572	3.749.704
ALVAREZ SEVILLANO TOMAS	597093	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.512.132	253.356	984.216	1.237.572	3.749.704
ANGUITA GUON ROSA MARIA	5868032	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.378.600	253.356	984.216	1.237.572	3.616.172
BALLESTEROS MARTINEZ FELIX	4375650	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.512.132	253.356	984.216	1.237.572	3.749.704
BARRERO SAEZ ESTHER	51054626	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	1.978.004	253.356	984.216	1.237.572	3.215.576
BENITO SOBRINHO GABRIEL DE	1437541	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.512.132	253.356	984.216	1.237.572	3.749.704
CINAC GINESTRA ANTONIO	50808224	JEFE AREA OFICINA EMPLEO 2. ARGANDA	CAD	18	1.374.926	1.525.244	270.816	666.540	937.356	2.462.600
ENCINAR HIDALGO ELADIO	6543027	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.262.342
FERNANDEZ LOPEZ ADRIAN	1687202	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.512.132	253.356	984.216	1.237.572	3.749.704
FERNANDEZ SAEZ ELENA	1370985	JEFE NEGOCIADO N16	EAU	16	1.124.242	1.453.842	152.208	590.735	742.944	2.201.785
FIGUERAS REYES JOSE A.	30937538	JEFE GRUPO FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.403.688	307.308	984.216	1.291.524	3.695.212
FRANCO RIVAS FERNANDO	2875944	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.245.068	253.356	984.216	1.237.572	3.482.640
GALLEGO PICO ALEJANDRINA	791305	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
GARCIA ALDEA MARIA DEL ROSAR	6550685	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.432.660
GILAR MARTINEZ JOSE	22401155	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.178.582	253.356	984.216	1.237.572	3.416.154
GOMEZ ALVAREZ JESUS MARIA	2493432	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	3.007.760	307.308	984.216	1.291.524	4.293.284
GOMEZ BERNER JO FRANCISCO	6738946	JEFE GRUPO FORMACION OCUPACIONAL	ETS	24	1.844.472	2.245.068	253.356	984.216	1.237.572	3.482.640
HERNANDEZ BELLOSO PAULINO	12167698	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	1.978.004	253.356	984.216	1.237.572	3.215.576
HERNANDEZ NARANJO JOSEFA PALOMA	50700845	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.840.852	425.892	1.343.760	1.769.652	4.610.504
HOYA LOPEZ EZEQUIEL	2032805	PUESTO DE TRABAJO N25	ETO	27	2.173.220	2.840.852	188.712	666.540	855.252	2.766.450
HUEBRA MENDOZA MARIA CONSUELO	2788660	TECNICO MEDIO OFICINA EMPLEO N18	EGE	18	1.844.472	1.912.238	188.712	666.540	855.252	2.766.450
ILLESSES ASENJO ANTONIO	135671	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
INESTRILLAS SANTAMARIA M DOLORE	51352680	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
JIMENEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	6212912	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
JIMENEZ LEON FLAVIANO	6178607	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.245.068	253.356	984.216	1.237.572	3.482.640
LOPEZ HUESCA JUAN M.	51538279	FORMADOR DE FORMADORES	ETO	24	2.173.220	2.245.068	307.308	984.216	1.291.524	4.048.922
MANRIQUE RABOSO GLORIA	395302	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	1.978.004	253.356	984.216	1.237.572	3.215.576
MARTIN CABALLERO ISABEL	3437510	AUXILIAR DE OFICINA N12	EAU	12	1.124.242	1.224.622	188.712	439.044	627.756	1.852.378
MARTIN CARUANA JUAN ANTONIO	260723	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.195.088	253.356	984.216	1.237.572	3.432.660
MARTIN SANCHEZ ANA BELLA	1915113	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
MARTINEZ CASTRO CON TRINIDAD	32414433	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.145.304	253.356	984.216	1.237.572	3.382.876
MARTINEZ GORROJO M EUGENIA	50937663	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.245.068	253.356	984.216	1.237.572	3.482.640
MATE SAN ROMAN MARIA DEL CARM	51355256	TECNICO MEDIO OFICINA EMPLEO N18	EGE	18	1.844.472	1.978.004	188.712	666.540	855.252	2.833.256
MEDINA TERRADO ANTONIO	1139399	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.512.132	253.356	984.216	1.237.572	3.749.704
MILLAN PRIETO JULIAN	2075093	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.245.068	253.356	984.216	1.237.572	3.482.640
MOLINA VICIOSO JESUS ALFREDO	17440484	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	FGB	24	1.844.472	2.111.536	253.356	984.216	1.237.572	3.349.108
MORENTE JIMENEZ FERNANDO	1320190	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.603.986	253.356	984.216	1.237.572	3.841.558
MUOZ CARRETERO ANTONIA	50027769	AGENTE EMPLEO OFICINA INTEGRADA	EGE	22	1.844.472	2.044.770	343.812	860.796	1.204.609	3.249.378
MUJOS GOMEZ-CAMACHO GENARA	42065973	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
NAVARRO LANCHAS JOSEFA	52082963	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
OROZCO MARTIN JOSE LUIS	1019838	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.378.600	253.356	984.216	1.237.572	3.616.172
PEREZ NAVARRO FERNANDO	30047011	JEFE AREA FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.245.068	425.892	984.216	1.237.572	3.655.176
PEREZ ROMAN MARIA ISABEL	5354381	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	1.978.004	253.356	984.216	1.237.572	3.215.576
RAMOS VALIENTE JULIAN	39673820	TECNICO MEDIO OFICINA EMPLEO N18	EMF	18	1.844.472	2.378.600	188.712	666.540	855.252	3.233.852
RUBIO LIMON VICENTA	2207414	AUXILIAR DE OFICINA N12	EAU	12	1.124.242	1.258.082	188.712	439.044	627.756	1.885.838
RUIZ FERNANDEZ MARIA ANGELES	5876863	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
SAEZ VALLS MARIA LUISA	1390592	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	1.978.004	253.356	984.216	1.237.572	3.215.576
SANCHEZ ROJO MARIA DOLORES	51056318	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	1.978.004	253.356	984.216	1.237.572	3.215.576
SANCHEZ SUAREZ ANGEL	177206	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.445.366	253.356	984.216	1.237.572	3.682.938
SANCHEZ-MIRANDA GALLEGO INMAC	76231841	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
TOUZA RODRIGUEZ MARIA INES	76697163	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.044.770	253.356	984.216	1.237.572	3.282.342
VELAZQUEZ MERAYO HERMINIA	2037618	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	EMF	24	1.844.472	2.512.132	253.356	984.216	1.237.572	3.749.704
TOTALES					94.268.552	112.881.846	13.364.988	48.650.828	62.025.816	174.907.662

Personal laboral								
Apellidos y nombre	DNI	Escala	Tipo	Sueldo	Trienios	Tot. básicas	Tot. compl.	Tot. general
Aguilar Rodríguez, M. Dolores	30.197.194	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Aragón Medina, M. Jesús	5.865.868	Titulado Grado Medio	LF	2.347.604	247.380	2.594.984	79.296	2.674.280
Arenas Díaz, Matilde Marinas	4.151.800	Titulado Grado Medio	LF	2.347.604	87.304	2.434.908	79.296	2.514.204
Baranda Perea, Jaime Nicolás	50.676.686	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Barandalla Inza, M. Elena	5.235.709	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Barroso Sanz, M. Lourdes	5.390.567	Titulado Superior	LF	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Bassols Bayón, Susana	5.373.910	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Benítez Romo, Piedad	30.183.850	Técnico Administrativo	LF	2.117.822	130.956	2.248.778	196.380	2.445.158
Benito Gómez, Julia	50.036.769	Titulado Superior	LF	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Campo Villegas, Concepción	2.058.967	Titulado Grado Medio	LF	2.347.604	247.380	2.594.984	79.296	2.674.280
Campos Zafra, Jesús	70.510.295	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Castillo Huete, M. Caridad del	2.698.056	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Corujo García, Margarita	793.699	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Crespo González, J. Carlos	118.171	Titulado Superior	LF	2.874.424	204.288	3.078.712	89.172	3.167.884
Cuevas Atienzar, José	5.352.488	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Delgado González, Agustín	50.426.390	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Díaz Pines de la Cuesta, M. Carmen	651.888	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	87.304	1.617.406	33.600	1.651.006
Díaz Pizarro, Matilde	51.341.514	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	87.304	2.434.908	79.296	2.514.204
Díaz-Miguel Maseda, M. Dolores	34.230.124	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Doblas Cantarero, Carmen	25.057.982	Titulado Superior	LF	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Esteban Aenlle, Francisco J.	2.096.108	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Estévez Sánchez, Juan Manuel	6.532.252	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Estrada Lanchas, José Luis	50.003.776	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Fernández Amores, Evelia	7.477.264	Titulado Superior	LF	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Gallego Rivas, Jenara	51.869.449	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Gárate Ayastuy, José Ignacio	50.017.173	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
García García, José Luis	3.071.107	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
García Rodríguez, María Rosa	50.048.027	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
García Román, M. de los Angeles	2.199.449	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	0	1.530.102	145.044	1.675.146
González Fernández, Ana Isabel	13.109.874	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
González Fernández, Pilar	394.713	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	87.304	2.434.908	79.296	2.514.204
Guerra Garrido, Begoña	50.068.523	Titulado Grado Medio	LF	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Hernández Valencia, Marcelo	1.359.870	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Jiménez Sánchez, Juan Carlos	50.673.459	Titulado Grado Medio	LF	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Laguna Ceballos, M. del Carmen	647.535	Titulado Superior	LF	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Llana Dorr, Cristina de la	5.354.223	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Luis Alonso, Clotilde de	51.889.351	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Madrigal García, Gloria	12.664.092	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Maraval Herrero, M. Teresa	242.801	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Marigómez Álvarez, M. Dolores	251.497	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Martín Alía, Pedro Luis	2.495.256	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	0	1.530.102	145.044	1.675.146
Martín Marín, Emilio	51.602.887	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Martín Mateos, Felisa	50.076.335	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	130.956	1.661.058	33.600	1.694.658
Martín Vera, María Isabel	5.357.620	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	130.956	1.661.058	145.044	1.806.102
Martínez de la Riva, Molina, M. An.	51.640.088	Titulado Superior	LF	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Menéndez-Valdés Álvarez, Juan	25.314.392	Titulado Superior	LF	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Meroño Ramos, M. Josefa	2.209.515	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	0	1.530.102	145.044	1.675.146
Morales Roldán, M. Mercedes	4.557.848	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	87.304	2.434.908	79.296	2.514.204
Moreno Cerro, Manuel	6.214.830	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	0	1.530.102	145.044	1.675.146
Morillas Jiménez, Antonio	5.221.048	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Peñas Arroyo, Purificación	5.378.841	Titulado Superior	LF	2.874.424	174.608	3.049.032	89.172	3.138.204
Pedroche Alonso, Inés	50.273.466	Titulado Superior	LF	2.874.424	204.288	3.078.712	89.172	3.167.884
Pérez García, Eduardo Joaquín	50.286.779	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Perruca García del Pino, Pilar	51.856.762	Titulado Superior	LF	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Rodríguez Murillo, M. Mercedes	7.507.974	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Sacristán Baragaño, Rosa M. Palo.	50.300.882	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Salamanca Cañizares, M. Pilar J.	2.508.606	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
San Segundo Martín, Yolanda	8.982.429	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	0	1.530.102	145.044	1.675.146
Sánchez Aranda, Raquel	50.818.343	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Sánchez del Campo, José	5.386.173	Titulado Superior	LF	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Sánchez Hernández, Guadalupe	7.811.026	Titulado Superior	LF	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Sánchez Moraga, M. Carmen	51.359.207	Titulado Grado Medio	LI	2.347.604	130.956	2.478.560	79.296	2.557.856
Sánchez Vallejo, Encarnación	5.619.117	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	0	1.530.102	33.600	1.563.702
Sanz Sanz, Santiago	326.683	Titulado Superior	LF	2.874.424	71.652	2.946.076	89.172	3.035.248
Talens Alfonso, Celia	50.713.055	Auxiliar Administrativo	LF	1.530.102	0	1.530.102	33.600	1.563.702
Tarín Donate, José Manuel	50.045.596	Titulado Superior	LI	2.874.424	87.304	2.961.728	89.172	3.050.900
Teigell García, Jesús	21.972.689	Titulado Superior	LI	2.874.424	174.608	3.049.032	89.172	3.138.204
Valverde Segura, Angel	70.025.315	Titulado Superior	LF	2.874.424	213.780	3.088.204	89.172	3.177.376
Villar Uribarri, Pilar	5.251.183	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Vizán González, Jesús	50.271.993	Titulado Superior	LI	2.874.424	130.956	3.005.380	89.172	3.094.552
Totales				177.527.098	7.911.176	185.438.274	6.284.424	191.722.698

RELACIÓN NÚMERO 2

Coste efectivo

Resumen por artículo

Programa
324-A

Costes directos:	
Artículo 12	174.907.662
Artículo 13	191.722.698
Artículo 16 *	110.434.002
Total capítulo I	477.064.362
Artículo 21	1.025.641
Artículo 22	29.516.229
Artículo 23	875.417
Total capítulo II	31.417.287
Total costes directos	508.481.649
Costes indirectos:	
Total capítulo I	42.003.167
Artículo 21	521.972
Artículo 22	5.878.673
Artículo 23	836.517
Total capítulo II	7.237.162
Total costes indirectos	49.240.329
Total	557.721.978

* Incluidas las cantidades correspondientes a Formación Interna y Acción Social.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

28819 LEY 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, considerada ésta en su concepto constitucional del derecho a la protección de la salud y, en tal sentido, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar este derecho.

Al desarrollo de las previsiones constitucionales responde la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la que se consideran las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios sujetos a planificación sanitaria en los términos que establece la legislación especial de medicamentos y farmacias, planificación cuyo objetivo ha de asegurar a la población la prestación farmacéutica que posibilite, entre otras cuestiones, un acceso eficaz y racional a los medicamentos y a los productos sanitarios.

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, no reguló de una forma exhaustiva la ordenación de las oficinas de farmacia, limitándose a establecer algunos principios sobre la materia, remitiendo su realización a las Administraciones sanitarias con competencia en la materia.

Por ello, hasta el presente momento, la normativa aplicable es el Real Decreto 909/1978, de 14 de noviembre, que regula el establecimiento, transmisión o integración de oficinas de farmacia, así como sus normas de desarrollo, que han venido planteando una excesiva controversia, con el consiguiente pronunciamiento judicial, habida cuenta el deseo de los ciudadanos y de los propios profesionales farmacéuticos en pro de una liberalización del establecimiento de oficinas de farmacia.

Con este objetivo se aprobó el Real Decreto-ley 11/1996 con la pretensión, entre otras, de proceder a la flexibilización de la apertura de oficinas de farmacia, procurando garantizar, al propio tiempo, la asistencia farmacéutica a toda la población. Consecuencia del citado Real Decreto-ley es la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación del Servicio de Oficinas de Farmacia, promulgada en base al acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/1996 por el pleno del Congreso de los Diputados, que tiene la consideración de legislación básica en la mayoría de su articulado, con el objetivo de atender a las demandas sociales mediante las medidas que en la misma se contienen, referidas a la definición y funciones de las oficinas de farmacia, la ordenación territorial de la asistencia farmacéutica, la simplificación y ordenación de los expedientes de autorización de apertura de las oficinas de farmacia, la regulación de la transmisión de las mismas, presencia del farmacéutico en la dispensación y la flexibilización del régimen de jornada y horario de apertura.

Con estos antecedentes y habida cuenta el carácter de legislación básica de la Ley 16/1997, la constante remisión que en la misma se hace para que las Comunidades Autónomas establezcan, entre otras cuestiones, los criterios específicos de planificación farmacéutica, los módulos de población que difieran de los fijados en la propia Ley, la regulación de los diversos procedimientos de autorizaciones administrativas referentes a las aperturas y transmisión de las oficinas de farmacia, así como la adopción de las medidas pertinentes conducentes a las condiciones de prestación de sus servicios en lo referente a horarios oficiales, normas sobre guardias, vacaciones, urgencias y demás circunstancias que se puedan derivar de la prestación de la asistencia farmacéutica, todo lo cual desaconseja realizar desarrollos sectoriales o parciales por parte de la Comunidad Autónoma, parece más oportuna, en consecuencia, la aprobación de una Ley que permita regular de una forma completa, armónica y coordinada la ordenación de la prestación farmacéutica a los ciudadanos de Baleares, no sólo en el ámbito de la atención a prestar en las oficinas de farmacia, sino considerada aquélla en todos los aspectos globales del derecho a la protección a la salud, con una concepción integral e integrada de la salud, incluyéndose, por tanto, en la misma la prestación en todos los niveles de la asistencia sanitaria, ya sea atención primaria u hospitalaria, e incluso en los centros sociosanitarios y penitenciarios de nuestra Comunidad.